***JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ***

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verbal. Rad. No. 110014003032**20200004900**.

Vistos las diferentes solicitudes que antecede, el Despacho, **resuelve:**

**1.** Téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término de traslado de las excepciones de mérito se mantuvo silente.

**2.** Por se procedente, se acepta la renuncia al poder conferido por la parte actora a la abogada Laura Vega Bonilla, conforme escrito y anexos obrantes en el archivo 040 del expediente.

**3.** Previo a seguir el trámite, y con el fin de prevenir la eventual nulidad de todo lo actuado, inclusive de la sentencia que aquí se dicte, considera necesario esta juzgadora realizar un control de legalidad conforme lo normado en el numeral 5° del artículo 42 del C. G. del P., a fin de vincular al Ministerio Público a las diligencias y la remisión del auto admisorio de la demanda, sus anexos, el escrito de subsanación y sus anexos a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, sobre el particular el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de Ley 2080 de 2021, ordena que:

*"Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.*

hmb

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias."*

Así las cosas, como quiera que aquí se encuentra demandada una entidad de derecho público, por secretaría procédase a la notificación de la Procuraduría General de la Nación y la remisión de las piezas procesales ordenadas a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, bajo las formas puestas de presente y controle los términos del caso.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a fin de continuar el trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**
Juez

***JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.***
***NOTIFICACIÓN POR ESTADO***

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 33, hoy 29 de marzo de 2022.*

***JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO***
***Secretaria***

**Firmado Por:**

hmb

**Olga Cecilia Soler Rincon**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Civil 032**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5aaf034e615502385e812fa6a1592d8ad7f05204c36aa0acd9cb12cd88ce1b6**
Documento generado en 27/03/2022 12:20:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**